

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. Con la denominación de FUNDACIÓN DE ESTUDIOS CIUDADANOS (en adelante la Fundación) se constituye una organización de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio queda afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el correspondiente artículo de estos Estatutos.
2. La Fundación tiene nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que puedan organizarse esporádicamente, cuando así lo decida el Patronato, actividades en todo el territorio nacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en el número 2 de la calle Bocángel, distrito postal 28028 de Madrid, si bien el Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2. Personalidad y capacidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

Artículo 3. Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia y, en consecuencia, duración ilimitada. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, o sobrevinieran otras causas previstas legal o estatutariamente, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

Artículo 4. Régimen normativo

La Fundación se registrará por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del

fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Específicamente le será de aplicación la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de dicho régimen fiscal o la legislación aplicable que la sustituya.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines fundacionales

La Fundación tiene por objeto:

- a) La docencia, el estudio y la investigación en el campo de asuntos relacionados con las asociaciones de vecinos y el movimiento ciudadano, el empleo, la actividad económica, cultural y social local y regional y la economía social.
- b) La difusión y promoción de actividades encaminadas a potenciar las fórmulas del movimiento asociativo en general y del vecinal en particular.
- c) Fomentar el conocimiento y la difusión de las materias y políticas relacionadas con el movimiento ciudadano.
- d) El fomento de la cooperación entre las asociaciones de vecinos.
- e) La formación y asesoramiento a desempleados para la creación de sus propias empresas y la búsqueda de empleo por cuenta ajena.
- f) El apoyo a las asociaciones a través de la asistencia técnica, jurídica y económica.
- g) Estudiar el desarrollo legislativo a nivel autonómico, nacional y europeo, así como participar activamente en los procesos de modificaciones normativas relativas a los asuntos relacionados con el movimiento ciudadano.
- h) Cualesquiera otros fines relacionados con los anteriores que el Patronato considere de interés.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación puede desarrollar siguientes actividades:

- a) Programar, organizar y gestionar cursos de formación, conferencias, proyectos, coloquios, estudios y otras actividades sobre temas relacionados con los fines de la Fundación.
- b) Redactar, editar y distribuir folletos, monográficos y toda clase de publicaciones, periódicas o no, de información, investigación, formación y divulgación de temas relacionados con los fines mencionados.
- c) Promover, organizar y dirigir la celebración de jornadas, exposiciones, congresos, salones monográficos, periódicos o itinerantes sobre temas relacionados con los fines de la fundación.
- d) Organizar campañas de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación que permitan la difusión de los fines y acciones de la Fundación.
- e) Conceder becas y ayudas a las iniciativas sociales, a la formación y empleo.
- f) Organización y colaboración con todo tipo de entidades públicas y privadas en la organización de cursos y actividades destinadas al desarrollo de los fines de la Fundación
- g) Cuantas actividades y actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines y actividades no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6. Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas, siguiendo el programa de actuación que deberá aprobar el Patronato y que determinará las acciones a emprender por la Fundación durante el período a que el programa afecte.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria y fomentando el cooperativismo.
- c) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.
- d) Atendiendo las solicitudes de entidades públicas o privadas, cuando así lo considere el Patronato.
- e) Firmando convenios con entidades nacionales o internacionales que persigan análogos objetivos.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional o las reservas por acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias
 - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación, que será principalmente el de los colectivos sociales más desfavorecidos, así como el perteneciente a las entidades asociadas a la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.
 - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia, apreciados por la Fundación con criterios técnicos y objetivos.
 - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11. Publicidad de las actividades

La Fundación dará publicidad a sus fines y actividades, así como a los proyectos que, en cumplimiento de su objeto social, elabore y programe para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13. Derechos y obligaciones

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de

responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 14. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
2. No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato, incluyendo la contratación, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15. Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Cese y sustitución de patronos

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
 - f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - g) Por renuncia, que se hará constar expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. La sustitución de los patronos será facultad del órgano que los designa, la Junta Directiva de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM).

Artículo 17. Composición y designación

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros y será designado por la Junta Directiva de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM). El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán por designación de la Junta Directiva de la FRAVM.

Artículo 18. Duración del mandato

La duración del mandato será de tres años, pudiendo renovarse por periodos iguales de forma indefinida.

La Junta Directiva de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM) podrá revocar, de acuerdo y en la forma establecida por la normativa vigente y previa aprobación por la mayoría simple del Patronato, a los patronos, procediendo a elegir a las personas que deben cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier causa.

Artículo 19. Cargos en el Patronato

1. El Patronato designará de entre sus miembros, cada tres años y sin perjuicio de ulteriores designaciones, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En caso de que haya varios candidatos, el cargo recaerá en quien haya obtenido el mayor número de votos.
2. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
3. El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
4. El Secretario custodiará de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantará las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedirá las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. Si el Secretario no fuera miembro del Patronato, tendrá voz y no voto en el seno del mismo.
5. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación y tendrá a su cargo la presentación y firma del balance y cuentas anuales.

Artículo 20. Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y

- adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 4. Nombrar apoderados generales o especiales.
 5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
 6. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
 8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
 9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
 10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
 11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
 12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
 13. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
 14. Efectuar todos los pagos necesarios y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
 15. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello.
 16. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
 17. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
 18. Nombrar Administrador o Gerente, aprobar la política de personal y el régimen retributivo.
 19. Nombrar al Interventor.
 20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 21. Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación de al menos cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
3. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos dos tercios de sus miembros y en segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la primera, la mitad más uno. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
6. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial de 30.000 €, cuya aportación dineraria podrá efectuarse en forma sucesiva mediante un desembolso inicial de, al menos, el 25%, desembolsando el resto en un plazo no inferior a cinco años.
2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, Archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su Inventario.

Artículo 24. Inversión del capital de la Fundación

El Patronato, que invertirá el capital de la Fundación de la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 25. Rentas e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 26. Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 27. Cuentas y Presupuesto

1. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios de los órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y número de beneficiarios en cada una de las actividades realizadas, los convenios que, en su caso se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas sobre destino de rentas. Los documentos señalados serán aprobados por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
2. Asimismo, el Patronato aprobará el plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actuaciones que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. El plan de actuación será presentado ante el Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior.

3. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos antihéroes se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
4. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 28. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29. Procedencia y requisitos para la modificación de los estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación (salvo que el Fundador lo haya prohibido).
Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos, el patronato deberá acordar la modificación de los mismos (salvo que para este el Fundador haya previsto la extinción de la Fundación).
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.
4. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 30. Procedencia y requisitos

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31. Causas

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 32. Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que desarrollen sus actividades en la Comunidad de Madrid.
3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicos de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a aquella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.